



Resolución Ministerial N° 0078-2013-ED

Lima, 19 FEB. 2013

Vistos, el Memorandum N° 213-2013-MINEDU/SG-OGA, el Informe N° 281-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS y el Informe N° 180-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2012, se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0305-2012-ED/UE 024, destinada a la "Adquisición de Llantas para la Flota Automotriz del Ministerio de Educación" en adelante el proceso, el mismo que se derivó de la declaración de desierto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0056-2012-ED/UE 024, por el monto total de S/. 116,464.55 (Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 55/100 nuevos soles) incluido impuesto de ley;

Que, el día 10 de enero del 2013, el Comité Especial otorga la Buena Pro al postor Tecni Centro Automotriz la Real S.A.C. por un monto total de S/. 96,750.00 (Noventa y Seis Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 17 de enero del 2013, el postor Casoli S.A.C. presentó un escrito, a través de la cual se pronunció contra el otorgamiento de la Buena Pro bajo los argumentos que la propuesta técnica presentada por el postor Tecni Centro Automotriz la Real S.A.C. presenta incongruencia entre la información contenida en la declaración jurada presentada y las constancias de cumplimiento del Reglamento Técnicos para Neumáticos que otorga el Ministerio de la Producción;

Que, sobre el particular, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° 281-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS, del 28 de enero de 2013, manifiesta que: *"De la revisión efectuada se observa que efectivamente existe una incongruencia en la propuesta técnica presentada por la empresa Tecni Centro Automotriz la Real S.A.C.*

- *La Declaración Jurada contenida en el Anexo 2 y la documentación que la acompaña señalaban que el índice de carga de la llanta 195/65 R15 es 91V.*
- *La Constancia de cumplimiento del Reglamento Técnicos para Neumáticos de Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones emitida por el Ministerio de la Producción señala que el índice de carga de la llanta 195/65 R15 es 91H.*

En ese sentido, se evidencia que existe una incongruencia en la documentación que forma parte de la propuesta técnica de la empresa Tecni Centro Automotriz la Real S.A.C. respecto de la llanta 195/65 R15."

Que, mediante Memorandum N° 005-2013-ME/SG-OGA-UA-TRANS de fecha 28 de enero de 2013, el Coordinador de Transporte de la Unidad de Abastecimiento señala que, *"(...) Se advierte efectivamente que, respecto a la llanta de medida 195/65 R15 modelo P7, propuesta por la empresa ganadora de la*



Buena Pro, la característica sobre Índice de Carga propuesto, es decir 91V (columna 10 del anexo a la Declaración Jurada de Oferta Técnica) no corresponde con el índice de carga señalado en la constancia de cumplimiento de Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil Camión Ligero, Buses y Camiones, expedida por el Ministerio de la Producción, toda vez que en dicho documento se consigna la característica 91H para el referido índice de carga”.

Que, el numeral 6.1 del Capítulo III de las Bases del referido proceso de selección, exigió como requisito mínimo:

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

6. Requisitos mínimos para los postores y documentación que deben incluir en su propuesta técnica.

6.1 Copia simple de la constancia que acredite el cumplimiento del “Reglamento Técnico para neumáticos de automóvil, camión ligero buses y camiones”, establecido mediante Decreto supremo N° 019-2005-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de mayo del 2005 y sus modificatorias, por cada medida de neumático.

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, al contravenir la propuesta técnica de la empresa Tecni Centro Automotriz la Real S.A.C, lo establecido en las Bases del proceso, respecto de las especificaciones técnicas del Ítem paquete Neumático: 195/65 R15, específicamente por la incongruencia entre la Declaración Jurada contenida en el Anexo 2 y la Constancia de cumplimiento del Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil Camión Ligero, Buses y Camiones, emitida por el Ministerio de la Producción, corresponde declarar la nulidad del proceso, y retrotraerlo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por contravenir las normas legales, conforme a lo previsto el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;





Resolución Ministerial N° 0078-2013-ED

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0305-2012-ED/UE 024, destinada a la "Adquisición de Llantas para la Flota Automotriz del Ministerio de Educación" y retrotraerla a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del acto de calificación y evaluación de propuestas, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración proceda a exhortar a los representantes del área técnica a cargo de la evaluación de los Requisitos Técnicos Mínimos del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 0305-2012-ED/UE 024, "Adquisición de Llantas para la Flota Automotriz del Ministerio de Educación", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias, a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0305-2012-ED/UE 024, "Adquisición de Llantas para la Flota Automotriz del Ministerio de Educación", a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional para las acciones de su competencia.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PSO
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

